

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso monitorio pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda.


Luis Jansen Parra Tapiero
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4312455

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE DANILLO SANCHEZ CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10270656 y la tarjeta de abogado (a) No. 184534

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> - PROCESO MONITORIO -
DEMANDANTE	DAMIAN ARMANDO GIRALDO BOTERO
DEMANDADA	LEIDY YOHANA GARCÍA LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2024 00223 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, se ajusta a las disposiciones de los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **LEIDY YOHANA GARCÍA LÓPEZ** para que en el término de diez (10) días, pague al señor **DAMIAN ARMANDO GIRALDO BOTERO**, el saldo del valor del préstamo que le fue realizado el 01 de octubre de 2022 y que asciende a la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000,00) y sus respectivos intereses de plazo legales desde el primero (01) de octubre de 2022 hasta el primero (01) de diciembre de 2022 y los correspondientes intereses moratorios legales desde el primero (01) de diciembre de 2022; o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal. Conforme a nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información esta notificación personal podrá realizarse al demandado en la dirección de correo electrónico leidyyohana642@gmail.com.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

QUINTO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante en cuantía de \$1'428.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el artículo 584 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas GTR-747 de propiedad de la demandada **LEIDY YOHANA GARCÍA LÓPEZ C.C. 30.225.293**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Ofíciase con tal fin a dicha secretaría para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien objeto de la medida.

SEPTIEMO: RECONOCER personería al abogado **JOSE DANILO SÁNCHEZ CANO** portador de la tarjeta profesional número **10.270.656** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos

y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado N° 072 fijado el 26 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff5a4f65ab9347b2a2e1f450c34a4a5a827ec85b0b0d465fb11beb642a4f39**

Documento generado en 25/04/2024 06:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>